



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Sparkling Grape OKF

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: “Sparkling Grape OKF”

Descripción de la muestra: Envase plástico con tapa de aluminio, contiene etiqueta plástica impresa y decorada en varios colores donde se lee: “OKF SPARKLING GRAPE, UVA, 350 mL”, contiene un líquido incoloro. Lote: 12.05.2023.19, fecha de vencimiento: 11.05.2025.



Composición merceológica: Bebida no alcohólica elaborada con agua carbonatada, edulcorada y aromatizada, contiene: Azúcar, Jugo de UVA, Saborizantes, ácido cítrico, Extracto de semilla de toronja.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 22, se encuentra la partida 22.02 que comprende el AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09. Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.02 en el apartado A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, estableciendo que:

Se clasifican en este grupo, entre otros: (...).

2) Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.

Con base en lo anterior, y habiéndose determinado según resultado de análisis del Departamento de Laboratorio que la mercancía objeto de consulta “Sparkling Grape OKF” es una bebida no alcohólica elaborada con agua carbonatada, edulcorada y aromatizada, su ubicación corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El inciso arancelario 22.99.90.00 sugerido por el peticionario es improcedente, debido a que la mercancía objeto de consulta es una bebida elaborada con agua carbonatada, edulcorada, aromatizada, que contiene saborizante y ácido cítrico etc., por lo que se clasifica en el inciso 2202.10.00.00 arriba mencionado que es más específico para las características de la bebida consultada.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.